



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009.  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS  
HUAYAPAM, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del presente expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46 párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

**DÉCIMO PRIMERO. Efectos.** En mérito de lo anterior, se declara la invalidez del Decreto 286, emitido por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca. -- Hecho lo anterior, y para superar la invalidez decretada en el considerando anterior, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en el Estado de Oaxaca, en lo sucesivo, deberá otorgar la participación que en derecho corresponda al Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca, respecto al futuro desarrollo urbano del fraccionamiento objeto de la controversia, sin que con esta ejecutoria por el momento se invaliden las donaciones efectuadas a los particulares poseedores de los predios objeto de la controversia, pues ello dependerá de lo que el Congreso del Estado de Oaxaca resuelva acerca de la autorización que, desde el año de mil novecientos setenta

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*y cuatro, le fue solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez para llevar a cabo tales actos jurídicos, en la inteligencia de que al emitir el nuevo decreto deberá tomar en cuenta la información actualizada que este último Ayuntamiento le proporcione en acatamiento de esta ejecutoria. --- Finalmente, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se establece que la declaratoria de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de que esta ejecutoria sea notificada a las autoridades demandadas”.*

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, mediante oficio 2071/2012 entregado el veinticinco de junio de dos mil doce, en el domicilio que designó en autos, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja setecientos setenta y ocho.

**Tercero.** Este Alto Tribunal ha requerido al Poder Legislativo estatal, así como al Municipio del Estado de Oaxaca en diversos proveídos de veintisiete de agosto de dos mil doce, dos de julio, trece de agosto, veintitrés de septiembre, diecisiete y veintinueve de octubre de dos mil trece, ocho de enero, quince de mayo, veinte de agosto y veintisiete de octubre de dos mil catorce, en términos de los artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que informaran de los actos emitidos en cumplimiento al fallo constitucional.

En relación con lo anterior, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el siete de agosto de dos mil catorce, el Subsecretario Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicitó *“un plazo prudente de 20 días hábiles para poder estar en condiciones de cumplir en definitiva con la sentencia de amparo”*; lo que le fue concedido mediante proveído de veinte de agosto de dos mil catorce, notificado en su residencia oficial el día veintinueve siguiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Una vez concluida la prórroga de veinte días hábiles, mediante proveído de veintisiete de octubre de dos mil catorce, se requirió nuevamente al Municipio de Oaxaca para que en el término de tres días hábiles enviara a este Alto Tribunal, copia certificada de las actuaciones que acreditaran el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; lo que fue notificado mediante oficio 4837/2014 entregado en su residencia oficial el siete de noviembre de dos mil catorce, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja mil ciento ochenta y siete de autos, sin que hasta el momento la autoridad haya desahogado tal requerimiento.

Visto lo anterior, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de tres días hábiles otorgados a la autoridad municipal en proveído de veintisiete de octubre de dos mil catorce, sin que se haya recibido informe alguno con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requírase por última ocasión al Municipio de Oaxaca**, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, acredite ante este Alto Tribunal haber realizado todas las acciones que sean necesarias para que el Congreso estatal emita un nuevo decreto legislativo que de manera congruente resuelva la solicitud de que se trata, precisando las medidas, colindancias y ubicación de los terrenos que fueron donados a los ejidatarios de San Agustín, Yatareni; esto es, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las actuaciones que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, en cuanto determinó "que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los

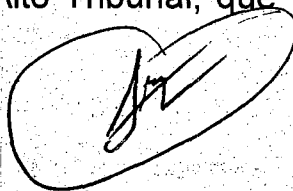
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N

límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca”; con el apercibimiento de que, si dentro del término precisado no se ha recibido información alguna se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja es parte final del proveído dictado el cuatro de diciembre de dos mil catorce, por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 111/2009, promovida por el **Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Estado de Oaxaca. Conste.**

CASA

